

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021..

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por WILLIAN ANTONIO MOYA contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2013.00479.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde la sentencia apelada fue confirmada de conformidad con lo indicado en la parte resolutive y condena al pago de retroactivo por incrementos pensionales en la suma de \$15.095.358.64. Provea.-*

Eliana Escobar @

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *WILLIAN ANTONIO MOYA*

Demandado: *COLPENSIONES.*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00479.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 07 de Julio de 2020

Désele cumplimiento al numeral cuarto (4) de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 de febrero de 2021

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por Estado No. 5

El secretario Elicia Escobar 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021..

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ALFREDO CATALAN ARIAS contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2014.00153.00, informándolo e que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde la sentencia apelada, fue confirma. Provea.-*

Eliana Escobar @

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: ALFREDO CATALAN ARIAS

Demandado: COLPENSIONES.

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00153.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 19 de Junio de 2020

Fíjese agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 de febrero de 2021

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por Estado No. 5

El secretario Elicia Escobar 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021..

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JOSE MANUEL ROBLES CACERES contra DISTRIBUIDORA TECNISANDER S.A.S. RAD. 20001.31.05.002.2017.00124.00, informándole que llevo procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar donde la sentencia apelada, fue confirma. Provea.-*

Eliana Escobar @

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *JOSE MANUEL ROBLES CACERES*

Demandado: *DISTRIBUIDORA TECNISANDER S.A.*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00124.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 18 de Junio de 2020

Endócese a favor del apoderado del demandante Dr. ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, quien tiene poder para recibir el depósito judicial por la suma de \$1.459.266.66. Elabórese la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



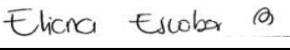
EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 de febrero de 2021

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por Estado No. 5

El secretario Elicia Escobar 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA: Se informa que la audiencia de trámite y juzgamiento, programada para el 27 de enero de 2021, no pudo realizarse debido a problemas tecnológicos. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDYS PADILLA GONZALEZ

Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Decisión: Reprograma audiencia

Radicado: 20.001.31.05.002.2015.00532.00

AUTO

Debido a problemas tecnológicos no fue posible realizar la audiencia programada para el día 27 de enero de 2021, en consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día 10 de febrero de 2021 a las 2:30 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <u>Elicora Escobar</u> @

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021..

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN RAD. 20001.31.05.002.2017.00124.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, donde en auto del 04 de marzo de 2020, confirma el auto proferido por esta agencia judicial el 14 de febrero de 2018. Provea.-*

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES*

Demandado: *FUND. UNIVERSITARIA SAN MARTIN*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00124.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar.

Désele cumplimiento al numeral segundo del auto de segunda instancia

Se fija el día 16 de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 08:30 A.M. para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACION DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS, EVENTUALMENTE EVACUACION DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que: 1) la presente demanda se admitió contra: ASOCIACIÓN DEL MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR y AGUAS DEL CESAR SAS, 2) tanto EL DEPARTAMENTO DEL CESAR como AGUAS DEL CESAR ya contestaron la demanda; 3) respecto a ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA, no se evidencia gestión alguna realizada por la parte demandante, encaminada a lograr la notificación de esta asociación; 4) por secretaria, el día 05-10-2020, se envió notificación en atención al Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA, pero no se acusó recibo del mismo ni han contestado la demanda. 5) Se observa en el expediente que el doctor RAFAEL SOTO GUERRA en calidad de apoderado del Departamento, presenta renuncia al poder que le fue conferido alegando terminación del contrato, pero no anexa constancia de envió a su poderdante ni copia del contrato donde se pueda evidenciar el vencimiento del contrato. 6) Así mismo, se evidencia en el expediente que le fue revocado el poder a la dra. LINA MARCELA HERNANDEZ ACOSTA, y en su reemplazo se confirió poder a PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintinueve (29) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE LUIS CASTILLA CASTILLO

Demandado: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA Y OTROS.

Decisión: ORDENA NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00085.00

AUTO

1. Requiérase a la parte demandante a fin de que en el término de quince (15), contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice las gestiones encaminadas a notificar a la demandada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA, deberá allegar a la demanda copia de la demanda y sus anexos y del auto que admite la demanda, para tal efecto deberá observar las disposiciones señaladas en el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567: la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de este trámite deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Se previene a la parte demandante que el Art. 44, numeral 3, Poderes Correccionales del Juez, CGP, señala: *“Sancionar con multa has por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*; por su parte, señala el Art. 78, numeral 6, deberes de las partes y sus apoderados, CGP: *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.
3. Respecto a la renuncia presentada por el doctor RAFAEL SOTO GUERRA, no se admite en razón a lo indicado en el Art. 76, párrafo 4 CGP: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.
4. Se admite la revocatoria de poder a la doctora LINA MARCELA HERNANDEZ ACOSTA como apoderada del demandante y se reconoce personería como apoderado del señor JORGE LUIS CASTILLA CASTILLO, al doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, conforme a memorial poder anexado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <i>Elicia Escobar @</i>

20.001.31.05.002.2019.00085.00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021..

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso de Fuero Sindical - Especial de Reintegro seguido por MEIBEL ESTHER AROGOTE PREZ contra LA NACION MINTRABAJO RAD. 20001.31.05.002.2019.00270.00, informándole que llego procedente del Tribunal Superior Distrito Judicial - Sala Civil - Familia - Laboral de Valledupar, Cesar donde la sentencia apelada, fue confirma. Provea.-*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, Enero 28 de 2021.

Referencia: *Ordinario Laboral*

Demandante: *MEIBEL ESTHER AROGOTE PREZ*

Demandado: *LA NACION MINTRABAJO.*

Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00270.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial - Sala Civil - Familia - Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 08 de Junio de 2020

Fíjese agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la demandante n la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.00.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



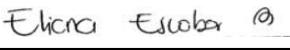
EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 de febrero de 2021

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por Estado No. 5

El secretario Elicia Escobar 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020, razón por la cual no fue posible realizar la audiencia que se encontraba programada para el día 23 de marzo de 2020. No se había reprogramado la nueva fecha debido a que por error involuntario el proceso se había amarrado junto a otro expediente.

Elina Escobar
ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

Valledupar, Veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS MIGUEL CASTILLA MENDOZA
Demandado: CONSTRUCTORA LOS MAYALES
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00293.00

A U T O

Se fija el día 10 de febrero de 2021 a las 8:30 AM para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demandante apporto en medio magnético (CD) pruebas de otros procesos Provea.

Eliana Escobar @
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELIZABETH GUTIERREZ VEGA

Demandado: EMDUPAR S.A E.S. P

Decisión: Se requiere individualizar las pruebas, se aplaza audiencia de trámite y juzgamiento

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00318.00

AUTO

Revisado el expediente, se pudo constatar que con la demanda se aportó en medio magnético (CD) pruebas de otros procesos, por lo que se requiere a la apoderada judicial de la demandante para que individualice o discrimine los desprendibles de pago que hagan referencia a ella, en aras de un mejor proveer.

Por lo expuesto anteriormente, se aplaza la audiencia programada para las 8:30 del 28 de enero de la presente anualidad, en consecuencia, una vez la apoderada judicial de la demandante realice las actuaciones requeridas en el párrafo anterior, vuelva al despacho para fijar nueva fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la demanda se presenta contra AGUAS LAS PALMITAS COLOMBIA SAS, cuyo domicilio principal es el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, en los hechos 9 y 25 señala el apoderado que la demandante realizaba actividades de apoyo directo de las labores de gerencia y que de acuerdo a certificación laboral expedida por la demandada, el cargo desempeñado por CRUZ ESTELLA BOTERO ROJO era de Asistente administrativo; por otra parte dentro de los anexos se observa citación emitida por el Inspector de Trabajo de la Jagua de Ibirico, lo que permite concluir que la labor era realizada por la demandante en las instalaciones de la entidad demandada, las cuales se encuentran ubicadas en el corregimiento de las Palmitas en el predio Aguas Las Palmitas Colombia, lo cual se puede observar en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiocho (28) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CRUZ ESTELLA BOTERO ROJO
Demandado: AGUAS LAS PALMITAS COLOMBIA SAS
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00252.00

AUTO

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa el servicio fue prestado en el municipio de La Jagua de Ibirico, lugar del domicilio de la demandada, que corresponde al circuito judicial de Chiriguana, por tanto el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana; por lo expuesto, se abstiene el Despacho de avocar conocimiento de la presente demanda y se ordena la remisión de la misma por los medios tecnológicos al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <u>Elicora Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiocho (28) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GUILLERMO MANUEL MENDOZA RIVERO

Demandado: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00253.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA, en condición de persona natural y a YUSSY ANTONIO CHEDRAUI RIVERA, en calidad de representante legal de la demandada PALMERAS EL AMAZONAS SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para su contestación. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse*

de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería a la doctora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <u>Elicora Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la misma se presenta contra INTERGLOBAL SEGURIDAD VIGILANCIA LTDA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Barranquilla; en el hecho 4, señala la apoderada que el último lugar donde el demandante realizó sus actividades fue en Cuestecitas-Guajira. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ALFONSO SOLANO DE LUQUEZ
Demandado: INTERGLOBAL SEGURIDAD VIGILANCIA LTDA.
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00254.00

AUTO

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa el servicio fue prestado en el Corregimiento de Cuestecita, el cual hace parte del municipio de Albania, cuyo distrito judicial es Maicao y el domicilio principal de la demandada es Barranquilla, cuyo distrito judicial correspondería a Barranquilla, por tanto los competentes para conocer de la presente demanda son los Juzgados Laboral del Circuito de Maicao y/o Barranquilla; por lo expuesto, se abstiene el Despacho de avocar conocimiento de la presente demanda, se conceden 3 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que la parte demandante informe al despacho a cuál de estos circuitos desea que se envíe su demanda, en caso de guardar silencio, se ordena la remisión de la presente a los Juzgado Laborales del Circuito de Maicao.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <i>Elicna Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la demanda se presenta contra INTERGLOBAL SEGURIDAD VIGILANCIA LTDA, cuyo domicilio principal es Barranquilla; en el hecho 4, señala la apoderada que el último lugar donde el demandante realizó sus actividades fue en Cuestecitas-Guajira. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JESUS EMIRO CARRILLO FARFAN
Demandado: INTERGLOBAL SEGURIDAD VIGILANCIA LTDA.
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00255.00

AUTO

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa, el servicio fue prestado en el Corregimiento de Cuestecita, el cual hace parte del municipio de Albania, cuyo distrito judicial es Maicao y el domicilio principal de la demandada es Barranquilla, cuyo distrito judicial es Barranquilla, por tanto los competentes para conocer de la presente demanda son los Juzgados Laboral del Circuito de Maicao y/o Barranquilla; por lo expuesto, se abstiene el Despacho de avocar conocimiento de la presente demanda, se conceden 3 días contados a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante informe al despacho a cuál de estos circuitos desea que se envíe su demanda, en caso de guardar silencio, se ordena la remisión de la presente a los Juzgado Laborales del Circuito de Maicao.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada no se evidencia documento que demuestre que le fue enviada a la demandada copia de la misma y sus anexos. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUAN MARTINEZ HINOJOSA

Demandado: EMDUPAR SA ESP

Decisión: ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00256.00

AUTO

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se demostró que se hubiese enviado la demanda y sus anexos a la demandada EMDUPAR SA ESP., por lo expuesto se devuelve la misma y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada, so pena de inadmitirla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 de febrero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 5
El secretario <u>Elicora Esuoba</u> @